

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHÁ DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 , emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

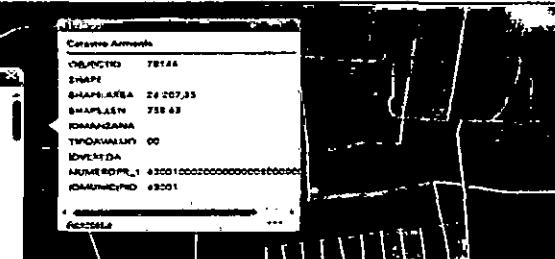
Que el día once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la señora **CLAUDIA LORENA GÓMEZ CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.927.878**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHÁ** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164585** y ficha catastral **000200000004698000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado N° **10441-2025**, Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT PARCELA 7 PARCELACION LA LUNA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA REVANCHÁ, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	000200000004698000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-164585
Área del predio según certificado de tradición	2.784.190 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	26.207.35
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA (EPA)

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHА DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°30'56.17"N Longitud: 75°45'7.09"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°30'58.09"N Longitud: 75°45'7.31"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15.5 m ²
Caudal de la descarga	0.013 L/segundos
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG QUINDIO, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-611-29-08-2025 del 29 de agosto de 2025**, notificado mediante correo electrónico el día 22 de septiembre de 2025 a la señora **CLAUDIA LORENA GÓMEZ CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía № **41.927.878**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHА** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del oficio № **014951**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 20 de octubre de 2025 por parte de la ingeniera Geógrafa y Ambiental **MARIA PAULA MUÑOZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Al hacer recorrido por el predio, se observan pastos limpios, sin infraestructura ni STARD construida, no se observan fuentes hídricas cerca".

(se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 22 de octubre de 2025, la Ingeniera Geógrafo y Ambiental **MARIA PAULA MUÑOZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-383-2025

FECHA:	<i>22 de octubre de 2025</i>
SOLICITANTE:	<i>CLAUDIA LORENA GOMEZ</i>
EXPEDIENTE:	<i>E10441-25</i>

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

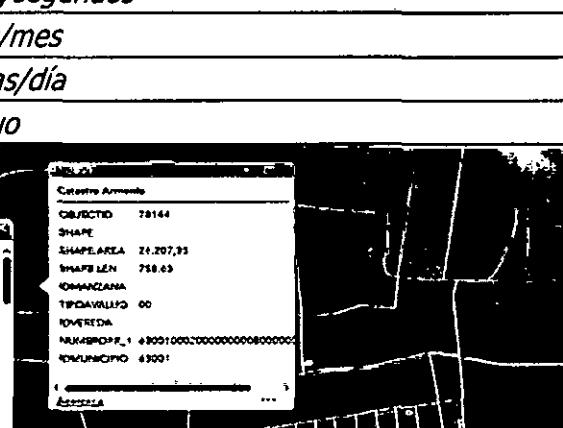
1. Radicado E10441-25 del 11 de agosto de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-611-29-08-2025 del 08 de agosto de 2025.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 20 de octubre de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>LT PARCELA 7 PARCELACION LA LUNA</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda LA REVANCHA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO</i>
<i>Código catastral</i>	<i>000200000004698000000000</i>
<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>280-164585</i>
<i>Área del predio según certificado de tradición</i>	<i>2.784.190 m²</i>
<i>Área del predio según Geoportafolio</i>	<i>Sin información</i>

RESOLUCIÓN N° 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- IGAC																			
Área del predio según SIG Quindío	26.207.35																		
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA (EPA)																		
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja																		
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico																		
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial																		
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°30'56.17"N Longitud: 75°45'7.09"W																		
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°30'58.09"N Longitud: 75°45'7.31"W																		
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo																		
Área de Infiltración del vertimiento	15.5 m ²																		
Caudal de la descarga	0.013 L/segundos																		
Frecuencia de la descarga	30 días/mes																		
Tiempo de la descarga	24 horas/día																		
Tipo de flujo de la descarga	Continuo																		
Ubicación general del predio Fuente: SIG QUINDIO, 2025	 <p>Catastro Armenia</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>OBJECTID</td> <td>78144</td> </tr> <tr> <td>SHAPE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SHAPEAREA</td> <td>21.207,35</td> </tr> <tr> <td>SHAPELEN</td> <td>758,63</td> </tr> <tr> <td>TIERRANACIONA</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>TIPOAVILUO</td> <td>00</td> </tr> <tr> <td>TOVEREDA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NUKADPROF_1</td> <td>43001000000000000000000000000000</td> </tr> <tr> <td>TOVUNCIPRO</td> <td>43001</td> </tr> </tbody> </table>	OBJECTID	78144	SHAPE		SHAPEAREA	21.207,35	SHAPELEN	758,63	TIERRANACIONA	00	TIPOAVILUO	00	TOVEREDA		NUKADPROF_1	43001000000000000000000000000000	TOVUNCIPRO	43001
OBJECTID	78144																		
SHAPE																			
SHAPEAREA	21.207,35																		
SHAPELEN	758,63																		
TIERRANACIONA	00																		
TIPOAVILUO	00																		
TOVEREDA																			
NUKADPROF_1	43001000000000000000000000000000																		
TOVUNCIPRO	43001																		
OBSERVACIONES: N/A																			

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio LT PARELA 7 PARCELACION LA LUNA ubicada en la vereda la revancha del municipio de Armenia, se propone construir una (1) vivienda de 400 m² según las memorias técnicas aportadas, la cual tendrá capacidad para diez (10) contribuyentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades doméstica realizadas dentro de la vivienda.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y (1) Filtro Anaeróbico. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	250 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	2.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	15.5 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.64	0.85
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.57	1.57
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.57	1.57
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.7	2

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
6.14	1.55	10	15.5

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaeróbicos de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHITA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 20 de octubre de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafo y Ambiental María Paula Muñoz Cardona Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Al hacer el recorrido por el predio se evidencian pastos limpios sin infraestructura ni STARD construida. No se evidencian fuentes hídricas cerca, sin embargo, se procederá a revisar el retiro de las fuentes hídricas en el respectivo informe.*

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa no se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa no se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo 63001 -1 - 25 - 0386, expedido por la curaduría urbana 1 el 04 de julio de 2025, el predio "**LT 7 PARCELA 7 PARCELACION LA LUNA**", identificado con ficha catastral No. **63001-000200000004698000000000** y matrícula inmobiliaria No. **280-164585**, se encuentra en clase de suelo Rural y presenta los siguientes usos del suelo:

Uso Actual	Agrícola, Pecuario, Turismo
Uso Principal	Agrícola, Pecuario, Forestal
Uso Compatible	Vivienda Campesina e Infraestructura relacionada, Agroindustria, Turismo.
Uso Restringido	Vivienda Campestre Individual, Servicios de Logística, Almacenamiento, Recreación de Alto Impacto.
Uso prohibido	Industrial, Servicio de Logística de Transporte.

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

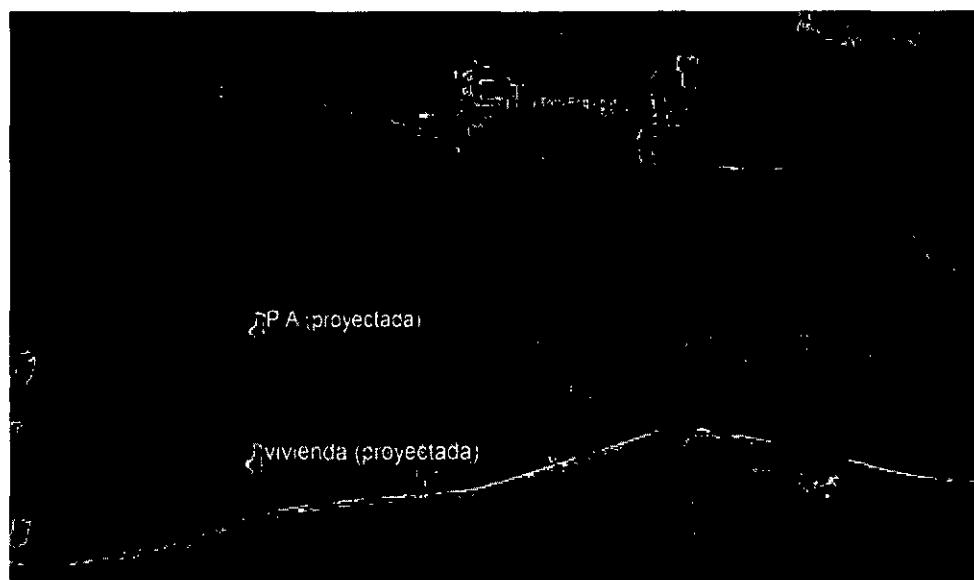


Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

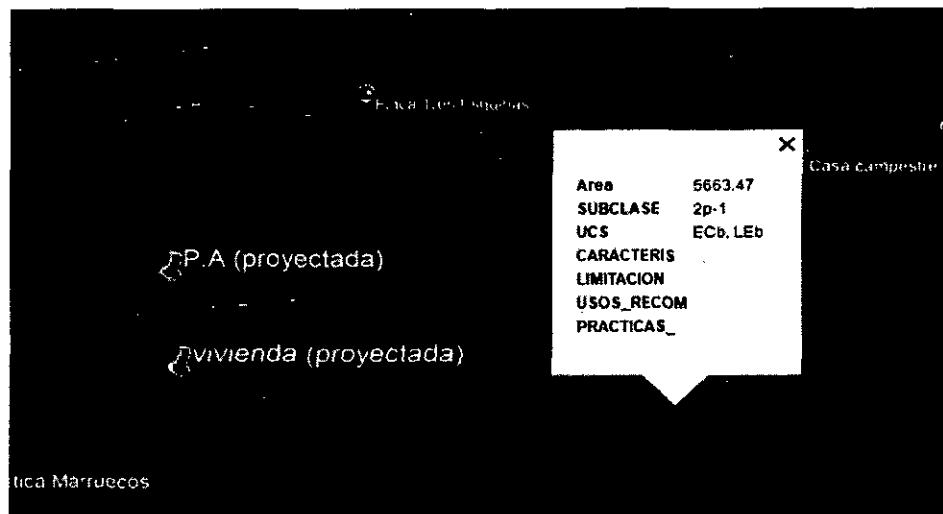
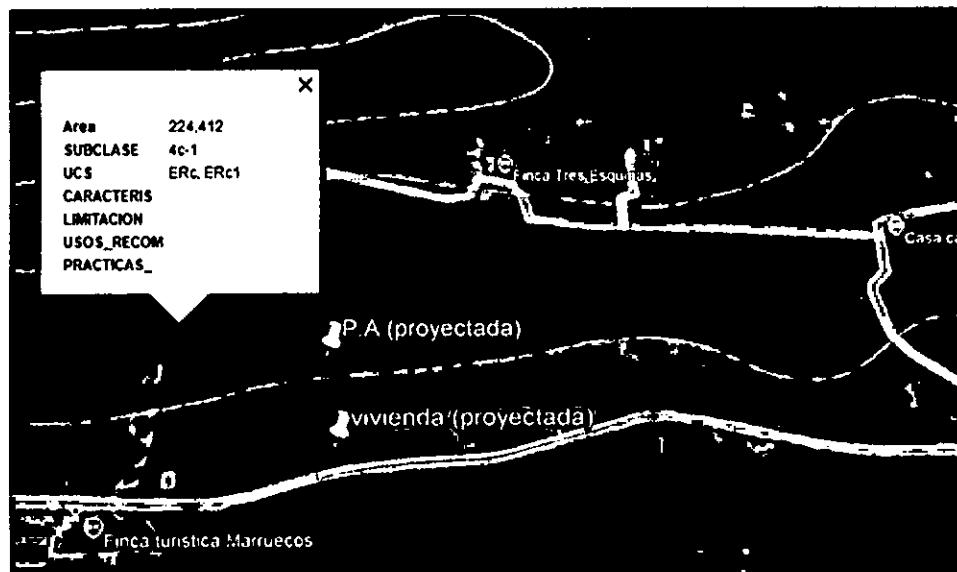


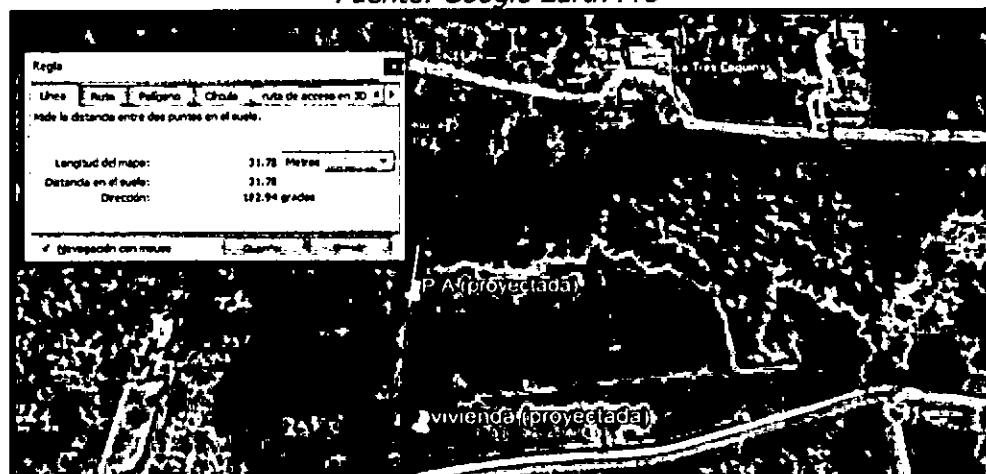
Imagen 2. Capacidad de uso de suelo Infraestructura Generadora del Vertimiento y Parte del predio.
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 3. Capacidad de uso de suelo Punto de Descarga y Parte del predio.
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 4. Cuerpos de agua presentes en el predio.
Fuente: Google Earth Pro.*

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrologico 2p-1 y el punto de descarga se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:

Base de datos	Tipo	Nombre	Superposición
Congreso de la República	Ley 2da de 1959	Reserva Forestal Central	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la Sociedad Civil	Anima La Vida	Fuera
RUNAP	Distrito de Conservación de Suelos	Barbas Bremen	Fuera
RUNAP	Distrito Regional de Manejo Integrado	Chili Bosque Alto Andino Pijao	Fuera
RUNAP	Reserva Natural de la	Cocorasecret	Fuera

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<i>Sociedad Civil</i>		
RUNAP	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>De la Cuenca Alta del Río Quindío</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Cairo</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Camino del Tesoro</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>El Paraíso</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Estrella de Agua</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Los Árboles</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Parque Nacional Natural</i>	<i>Los Nevados</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Mina San Pacho</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Distrito Regional de Manejo Integrado</i>	<i>Páramos y Bosques Altoandinos de Génova</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Pinchaque</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Pino Hermoso</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Sacha Mama</i>	<i>Fuera</i>
RUNAP	<i>Reserva Natural de la Sociedad Civil</i>	<i>Samaria 2</i>	<i>Fuera</i>

Tabla 5. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas

Además, en la parte norte del predio se evidencia cuerpo de agua por lo que se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuerza de áreas forestales protectoras.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m^2 ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10441 - 25 para el predio LT PARCELA 7 PARCELACION LA LUNA , ubicado en la vereda LA REVANCHA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164585, se determina que:

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de diez (10) contribuyentes permanentes.*
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 16.96 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°30'58.09"N, Longitud: 75°45'7.31"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1222 m.s.n.m.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-387-2025 del 22 de octubre de 2025**, la ingeniera Geógrafa y Ambiental da **viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas** para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se pretende construir en el predio.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una (1) vivienda; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es un lote vacío en el que se proyecta la construcción de una vivienda, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, se disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Así mismo es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHITA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

De acuerdo con el análisis jurídico de la documentación allegada a la solicitud encontramos en el certificado de tradición identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-164585**, que el predio cuenta con fecha de apertura del 11 de agosto de 2023 y cuenta con un área de 2.784.190 M². evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto de uso de suelos 63001-1-25-0386 con fecha del 07 de julio de 2025 el cual fue expedido por la Curaduría Urbana N° 1 del Municipio de Armenia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 01 de agosto de 2003 mediante escritura 1429 del 18 de julio de 2003 de la Notaría 3 de Armenia (Q), estipula "**DIVISIÓN MATERIAL DESTINADO A VIVIENDA CAMPESTRE**", situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal B de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en la Ley 160 de 1994 literal B, abarca en consecuencia los elementos:

1. Que exista un acto o contrato.
2. Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHÁ DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que la superficie del predio en cuestión es inferior al umbral establecido por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el municipio de Armenia, el cual se encuentra en un rango de entre 4 a 10 hectáreas. Esta característica refuerza el argumento de que el predio no está destinado a conformar una unidad productiva de carácter agrícola, lo cual resulta relevante al momento de determinar la aplicabilidad de la mencionada excepción.

Por otro lado, resulta fundamental considerar que la finalidad de la excepción está claramente definida como una "*división material con destino a vivienda campestre*". Esta destinación específica implica que el uso del suelo no se orienta hacia actividades agrícolas, sino más bien hacia un uso habitacional de carácter rural, lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, y con base en los elementos anteriormente desarrollados, se concluye que el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las excepciones contempladas por el artículo correspondiente de la Ley 160 de 1994, particularmente la excepción señalada en el literal B, que contempla situaciones en las cuales la destinación del suelo no compromete el propósito de reforma agraria ni afecta la estructura de la propiedad rural en términos de concentración o uso agrícola.

"(...)

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b) **Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;**
- c) *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHÁ DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

d) Las sentencias que declaran la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

(...)"

Además de lo anterior, se puede evidenciar que según el Concepto de uso de suelo **63001-1-25-0386** expedido por la Curaduría Urbana N° 1 del Municipio de Armenia, indica que el predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHÁ** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164585** y ficha catastral **000200000004698000000000**, según la clasificación del suelo -Acuerdo Municipal 019 de 2009- hace parte del componente RURAL del municipio y, que según los USOS pertenece al área rural con vocación agropecuaria puesto espejo.

USO ACTUAL: Agrícola, Pecuario, Turismo.

USO PRINCIPAL: Agrícola, Pecuario, Forestal.

USO COMPATIBLE: VIVIENDA campesina e infraestructura relacionada, Agroindustria, Turismo.

USO RESTRINGIDO: vivienda campestre individual, Servicios de Logística, Almacenamiento, Recreación de Alto Impacto.

USO PRIHIBIDO: Industrial, Servicios de Logística de Transporte.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la **definición, regulación y control de los usos del suelo** corresponde exclusivamente al **Municipio**, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 311 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 388 de 1997.

Que, en ese orden de ideas, los usos del suelo clasificados como restringido **no constituyen una prohibición absoluta**, sino que están **condicionados al cumplimiento de ciertos requisitos y parámetros** que deben ser definidos y controlados por la administración municipal competente. Por tanto, el desarrollo de este tipo de uso se encuentra sujeto a las restricciones impuestas por el Municipio de Armenia en su normativa urbanística, a través de los instrumentos de planificación territorial y de

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los mecanismos de control previo, como las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que correspondan.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera que, verificado el cumplimiento de los requisitos ambientales y técnicos para la actividad de vertimiento, y sin que exista una prohibición expresa sobre el uso del suelo en el área intervenida, resulta procedente el **otorgamiento del permiso de vertimientos**, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones urbanísticas y del control que ejerza la autoridad municipal en el marco de su competencia.

Es importante destacar que el predio cumple con las condiciones técnicas requeridas para la obtención del permiso de vertimientos, lo cual implica que el sistema de manejo y tratamiento de vertimientos cumple con los estándares establecidos por las autoridades ambientales. Esto asegura que las actividades residenciales y futuras obras en el predio no afectarán negativamente la calidad del recurso hídrico ni la salud pública, garantizando además la protección del entorno.

En consecuencia, se establece que el predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA ubicado** en la vereda **LA REVANCHAS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-164585** y ficha catastral **00020000000046980000000000**, cumple con las condiciones técnicas, ambientales y jurídicas requeridas para el trámite de permiso de vertimiento, siendo que NO se evidencian restricciones derivadas de determinantes ambientales o incompatibilidad en el uso del suelo.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO: el predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA ubicado** en la vereda **LA REVANCHAS** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-164585** y ficha catastral **00020000000046980000000000**, cuenta con fuente de abastecimiento de las empresas públicas del Armenia - EPA.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHITA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-473-16-12-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-164585 Y FICHA CATASTRAL 000200000004698000000000 (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) PERSONAS PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora CLAUDIA LORENA GÓMEZ CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.927.878 en calidad de PROPIETARIA del predio denominado 1) LT PARCELA 7

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARCELACIÓN LA LUNA ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-164585** y ficha catastral **000200000004698000000000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud que se pretende construir en el predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-164585** y ficha catastral **000200000004698000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio de propiedad de la señora **CLAUDIA LORENA GOMEZ CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía Nº **41.927.878**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-164585** y ficha catastral **000200000004698000000000**, el cual fue propuesto por el siguiente Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHА DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y (1) Filtro Anaeróbico. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	250 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	2.000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Prefabricado	1	2.000 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	15.5 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	0.64	0.85
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	1.57	1.57
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	N/A	N/A	1.57	1.57
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.7	2

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
6.14	1.55	10	15.5

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

(...)"

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV- 383-2025 del 22 de octubre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHÁ DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **CLAUDIA LORENA GOMEZ CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.927.878**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHÁ** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164585** y ficha catastral **000200000004698000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-383-2025 del 22 de octubre de 2025**:

"OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de*



RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHА DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m^2 ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo".

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHÁ DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CLAUDIA LORENA GOMEZ CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.927.878**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHÁ** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-164585** y ficha catastral **000200000004698000000000**, o quien haga sus veces, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de previo y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

RESOLUCIÓN No. 3047 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA, QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN DE HASTA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

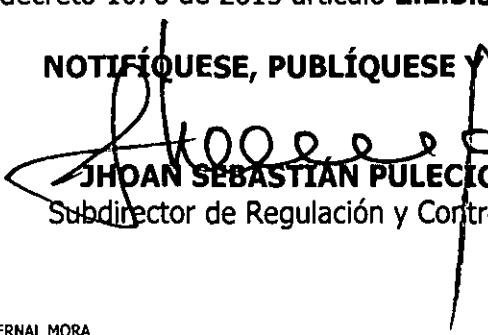
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora CLAUDIA LORENA GOMEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía № 41.927.878, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT PARCELA 7 PARCELACIÓN LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria № 280-164585 y ficha catastral 000200000004698000000000, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico manuelacardenasp@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista - SRCA - CRQ.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez
Profesional Especializado Grado 16 SRCA-CRQ

Proyección técnica: María Paula Muñoz
Ingeniera Geográfica y Ambiental - contratista SRCA - CRQ.

Revisión Jurídica: SARA GIRALDO POSADA
Abogada Especializada - contratista SRCA - CRQ

Aprobación técnica: JEISSY BERTILLA TRIANA

Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ